

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone Recurso de Protección promovido

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería

## **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE APELACIONES DE PUERTO MONTT**

**CARLOS HERIBERTO GÓMEZ MIRANDA**, chileno, casado, Alcalde de la comuna de Ancud, por si y en representación, según se acreditará, de la Ilustre Municipalidad de Ancud, ambos con domicilio para estos efectos, en calle Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, Región de los Lagos, a S.S. ILTMA., con respeto digo:

Que en mi calidad de Alcalde, de ciudadano de Chiloé y en representación de la Ilustre Municipalidad de Ancud, Conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre tramitación del recurso de protección de Garantías Constitucionales, vengo, dentro de plazo legal, en interponer recurso de protección en contra de doña **Scarlett Molt Heise**, chilena, Química farmacéutica, desconozco estado civil, cedula nacional de identidad N°13.319.449-5, en su calidad de SEREMI de Salud de Los Lagos, con domicilio en 3er piso Edificio Anexo Intendencia, Av. Décima Región 480, ciudad comuna de Puerto Montt, en contra del Sr. Jaime **José Mañalich Muxi**, cédula nacional de identidad N° 7.155.618-2, médico cirujano, en su calidad de Ministro de Salud, domiciliado en calle Mac Iver N° 541, comuna de Santiago, región Metropolitana , y en contra de don **Cristián Eguía Calvo**, cédula nacional de identidad N° 7.763.816-4, General de Brigada Área (A), en su calidad de Jefe de la Defensa Nacional de la región Los Lagos, domiciliado para estos efectos, en Base Aérea El Tepual, comuna de Puerto Montt, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones de derecho, que a continuación paso a exponer:

## CONCIDERACIONES PREVIAS

Consta que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, denominado COVID-19, es considerado como una **PANDEMIA**, al haberse superado los 130.000 casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial.

Que mediante el decreto N° 4 de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, el Gobierno declaró Alerta Sanitaria en todo el Territorio de la República de Chile, con el objetivo de enfrentar la amenaza a la Salud Pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus, otorgando a la Subsecretaría de Salud Pública y a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, facultades extraordinarias para disponer de algunas medidas para controlar su brote.

Es importante destacar, que desde el pasado 16 de marzo de 2020, el país ha entrado en fase IV del brote del nuevo coronavirus "COVID-19", determinando el Presidente de la República, entre otras medidas de actuación, el cierre de las fronteras por 15 días, medidas, que tienen por objeto que los jefes de servicio de la Administración eviten el contagio del Covid-19.

En este orden de ideas, el 18 de Marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el **Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe** en todo el territorio de la República, por 90 días, a objeto de velar por el orden público, dar mayor seguridad a la población en el acceso a hospitales y centros de atención, proteger cadenas de traslado de insumos médicos, facilitar el cuidado y traslado de pacientes y personal médico, etc., quedando bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente la zona respectiva, en el caso de la Décima Región de los Lagos, don **Cristián Eguía Calvo**, recurrido en esta causa, e individualizado en esta presentación.

En base a las actuaciones mencionadas se dictó la RESOLUCIÓN EXENTA CP N°8754/2020 de fecha 21 de marzo de 2020, dictada por la SEREMI de Salud de Los Lagos, con el objeto establecer medidas para evitar el contagio en la

provincia de Chiloé del virus referido, prohibiendo el ingreso a la isla de todas aquellas personas que no se encuentren expresamente excluidas de dicha prohibición por la misma resolución.

Con fecha 22 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica decreto toque de queda en todo el territorio nacional, para frenar el avance del coronavirus COVID-19, medida que regirá indefinidamente entre las 22:00 horas y las 05:00 del día de hoy.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día sábado 21 de marzo del presente, se constató un actuar negligente e inexcusable por parte de la autoridad sanitaria en los controles que debe efectuar de conformidad a la Resolución Exenta N° 8.754/2020, de 21 de marzo de 2020 dictada por la Seremi de Salud de los Lagos. La mencionada resolución entre las medidas sanitarias que viene a implementar para la Isla de Chiloé, en el marco de esta alerta Sanitaria, referida anteriormente, contempla dentro de su numeral 1°, la instalación de 5 aduanas sanitarias en los puntos de control detallados por la resolución, entre las que se encuentra, la Aduana Sanitaria Punta Coronel, ubicada en el muelle punta Coronel, localidad de Pagua, comuna de Calbuco.-

A su vez, la Resolución Exenta N° 8.754/2020 viene a establecer cuarentena Nivel 2 en la Provincia de Chiloé con las medidas restrictivas de *“Prohibir el ingreso de personas no residentes de la Provincia de Chiloé, sin perjuicio de la excepciones que contempla, y de practicar un Control Sanitario por el personal de Salud en las aduanas sanitarias indicadas, aplicando para estos casos, una declaración de salud o pasaporte sanitario, y un control de temperatura a toda persona que ingrese a la isla”*.-

Con todo, y como es de público conocimiento, el día sábado 21 de marzo, mediante publicación de redes sociales, y algunos medios de comunicación local, se dio cuenta que ese mismo día, ingresó a la Isla un bus Interprovincial,

proveniente de la ciudad de Osorno con destino a Quellón, con una familia integrada de tres personas que habrían presentado sintomatología del COVID 19, violando el procedimiento contemplado en la resolución Exenta Resolución Exenta N° 8.754/2020, que debía implementar el personal de la autoridad sanitaria en la aduana sanitaria de Punta Coronel, pues como anteriormente se señaló, a las personas que acreditan encontrarse en un caso de excepción para ingresar a la isla de Chiloé, se les debe practicar, a lo menos, un control de temperatura, cuestión que bajo estos antecedentes, efectivamente no se verifico, incurriendo de esta manera en una actuación negligencia e inexcusable el personal de la Autoridad Sanitaria.-

En las publicaciones locales se informo de esta situación (diario digital “la opinión de Chiloé, <https://laopiniondechiloe.cl/acusan-que-bus-etm-entro-a-chiloe-con-3-sospechosos-de-covid-19-autoridad-sanitaria-estaria-durmiendo/>), que en términos generales a partir de la declaración de pasajeros, se coloca en evidencia que el bus interurbano en cuestión, habría salido a las 18:40 desde la ciudad de Osorno con destino a Quellón, pasando por la localidad de Pargua a las 21:45, donde pese a que se efectuó un control sanitario a los pasajeros que presentaron fiebre, el bus continuo su camino, arribando a la ciudad Ancud a las 23:08, donde según indica la publicación personal de carabineros y del SAMU de Ancud, habría estado esperando a los pasajeros que presentaban sintomatología con la que no debieron haber pasado el control sanitario de Pargua. En este contexto, al menos un pasajero que presentaba síntomas evidentes se negó a bajarse del bus, a lo cual previa declaración jurada e información de los protocolos a seguir, se le habría permitido continuar su trayecto con todos los demás pasajeros y personal de bus, con dirección a Quellon.

Finalmente, a las 02:00 horas del domingo 22 de marzo, tras intentar transitar a Quellón, el bus en comento, optó por retornar al terminal municipal de Castro, en atención a que grupos de personas habrían cortado la ruta 5 sur a la altura de Curanue. Una vez en la capital provincial de Chiloé, personal de Salud habría convencido al pasajero de bajarse del bus y llevarlo al hospital de Salud, sin que a

los demás pasajeros del bus se les diera, por parte del personal de salud instrucción alguna para aplicar alguna cuarentena o aislamiento preventivo, quedando solo dicha medida al arbitrio y voluntad de cada pasajero del bus.-

Cabe señalar que los hechos relatados fueron confirmados mediante una declaración de la SEREMI de Salud, acaecida este 22 de marzo.

La razón del por qué el personal de salud en el control Sanitario de Punta Coronel, ubicada en la localidad de Pagua, permitió continuar el viaje a pasajeros que presentaban sintomatología que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 8.754/2020 no debieron continuar su viaje a la provincia Chiloé, es una demostración que los procedimientos no se encuentran aplicando correctamente por parte de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

El riesgo de exposición y propagación del COVID 19 en los hechos relatados es concreto y configura un claro ejemplo de que se asumió un riesgo mayor para la salud de la población de la provincia de Chiloé, sobre todo, considerando que las redes de salud con las que cuenta la comuna de Ancud y la Provincia de Chiloé son limitadas e insuficientes para contener un brote mayor de este COVID 19, todo lo cual queda consignado en el cuarto considerando de la misma Resolución Exenta N° 8.754/2020 al establecer : ***“Que dado el avance de la enfermedad en la región, es que se hace necesario implementar nuevas medidas tendientes a detectar los casos sospechosos en la región, controlar el aislamiento sanitario pertinente y especialmente mitigar la propagación de la enfermedad a zonas aisladas, en donde la red asistencial de salud no cuenta con presencia suficiente de alta complejidad.”***

Lo anterior, nos permite concluir, dado los cuestionamientos existentes que los procedimientos, o medidas adoptadas por la Resolución Exenta N° 8.754/2020, no solo no se han aplicado correctamente, sino que, resultan ineficaces e insuficientes frente a un brote efectivo del COVID 19 en la provincia de Chiloé, habida consideración de la enorme población catalogada como de riesgo que habita

el Archipiélago de Chiloé, habida consideración del control preventivo que se debe aplicar frente a la enorme población catalogada como de riesgo que habita el Archipiélago de Chiloé.

## **ACTOS Y OMISIONES ARBITRARIAS E ILEGALES.**

Se dirige el presente recurso a proteger los derechos constitucionalmente garantizados que se detallan en esta presentación ante los siguientes actos u omisiones:

1.-En cuanto al **Ministro de Salud**, don **Jaime José Mañalich Muxi**, como superior jerárquico del Jefe de Servicio del Ministerio de la rama de salud, le corresponde la autoridad superior de las SEREMIS de salud a nivel nacional, por tanto de la autoridad sanitaria regional de la región de Los Lagos, y de la respectiva a la provincia de Chiloé. Consideramos a este respecto, que **existe una evidente omisión** de sus facultades directivas en cuanto a la coordinación necesaria tanto al interior de su cartera como entre los servicios llamados a actuar en la emergencia, así como en la falta de supervigilancia y, por tanto, la omisión en la adopción de medidas instructivas y/o correctivas sobre las situaciones ilegales y arbitrarias que aludimos en el presente recurso.

Lo anterior se observa de manera precisa en el **Artículo Cuarto** del referido decreto N°104, que declara el estado de Catástrofe, resolución que instruye que **“En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente”.**

2.-En cuanto al **JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL** para la región Los Lagos, don **Cristián Eguía Calvo**, existe una omisión manifiesta de su parte al no cumplir con lo instruido a través del decreto N°104 del Presidente de la República,

puesto que no ha empleado las facultades otorgadas por dicho acto que lo designa en el referido carácter, otorgándole amplias atribuciones en orden a resguardar la salud de los habitantes de la X región, manifestándose esta omisión al no haber establecido medidas suficientes y efectivas para evitar el riesgo y la afectación de la salud y la vida de los habitantes de Chiloé, no asegurando el cumplimiento de la prohibición de ingreso, instruida a través de RESOLUCIÓN EXENTA CP N°8754/2020 de la SEREMI de Salud de Los Lagos, además de no haber utilizado sus prerrogativas para coordinar el efectivo resguardo de la población de Chiloé, en especial consideración del contexto regional en cuanto a la emergencia sanitaria que enfrentamos a nivel nacional y mundial.

Lo anterior tiene su sustento normativo en las prerrogativas otorgadas al señalado recurrido, mediante la resolución que declara el Estado de Excepción Constitucional de Catastrofe, dentro de las cuales destacan, para el caso concreto:

***“2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella; ...***

***7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República;...***

***9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona”.***

Asimismo, resulta esencial lo señalado en el **Artículo Cuarto** del referido decreto N°104, que declara el estado de Catástrofe, resolución que instruye que **“En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente”.**

En base a lo señalado, ninguna de estas medidas ha sido cumplidas por la autoridad designada específicamente para ello, debiendo, ante la indefensión tomarse medidas urgentes, que solicitamos mediante el presente recurso.

**3.-** En cuanto a la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, creemos que existe, por una parte, una omisión ilegal y arbitraria en la dictación de la RESOLUCIÓN EXENTA CP N°8754/2020 de fecha 21 de marzo de 2020, puesto que nos parece que no se cumple mediante las medidas implementadas, los fines expresados en el decreto de Alerta Sanitaria Referida, obviando en dicha resolución medidas que aseguren la protección a la población de la provincia de Chiloé del posible contagio del Covid-19, lo cual, se materializa en no establecer medidas efectivas y eficientes para controlar la pandemia, quedando en evidencia dicha inconsistencia al expresar la recurrida en la misma RESOLUCIÓN EXENTA CP N°8754/2020 de su origen, dentro de sus considerandos lo siguiente: **“dado el avance de la enfermedad en la región, es que se hace necesario implementar nuevas medidas tendientes a detectar los casos sospechosos en la región, controlar el aislamiento sanitario pertinente y especialmente mitigar la propagación de la enfermedad a zonas aisladas, en donde la red asistencial de salud no cuenta con presencia suficiente de alta complejidad.** Que la resolución N° 200 de fecha 20 de marzo de 2020 en su numeral tercero de la parte resolutive instruye a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud el establecimiento de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la isla de Chiloé”.

Por otra parte, existe un actuar negligente, arbitrario e ilegal, por parte del personal de la Autoridad Sanitaria de la Región de Los Lagos en la inobservancia de lo resuelto a propósito de la RESOLUCIÓN EXENTA CP N°8754/2020, puesto que no se prohibió efectivamente el ingreso a la provincia de personas que presentaban sintomatología riesgosa en cuanto a la propagación de la pandemia, así como, de acuerdo a lo trascendido, tampoco se efectuó el control de todas las personas que ingresaron a la Isla de Chiloé por el control sanitario establecido en Parga de acuerdo a lo ya expresado en la relación fáctica de este recurso y en los documentos que acompañamos a esta presentación, no cumpliendo el recurrido con

el deber encomendado tanto por la resolución en comento, como tampoco con lo señalado en los actos administrativos que declaran la alerta sanitaria como el Estado de Catástrofe, respectivamente. Lo anterior, se concretó en definitiva en permitir el acceso a la provincia de Chiloé de personas con síntomas que potencialmente podrían provocar el contagio generalizado de los habitantes de Chiloé.

Lo anterior, evidencia que las medidas adoptadas en la Resolución Exenta N° 8.754/2020 resultan del todo insuficientes, toda vez que, aún cuando se establece la cuarentena Nivel 2 en la Provincia de Chiloé con las medidas restrictivas de *“Prohibir el ingreso de personas no residentes de la Provincia de Chiloé, sin perjuicio de la excepciones que contempla”* y, además, practicar un Control Sanitario por el personal de Salud en las aduanas sanitarias indicadas, aplicando para estos casos, una declaración de salud o pasaporte sanitario, y un control de temperatura a toda persona que ingrese a la isla, resulta evidente su ineficacia, dado que se deja al arbitrio de las personas que pretendan ingresar a la provincia de Chiloé, la veracidad de la información consignada en la declaración, cuestión que consideramos un error toda vez que materias de salud pública no puede quedar entregada a la honestidad de los ciudadanos y aún más cuando existe la posibilidad que hayan personas asintomáticas respecto de este COVID 19.

Todo lo señalado, resulta absolutamente atentatoria a la vida e integridad física y psíquica de los habitantes de Chiloé, debido a que ante las medidas adoptadas no sólo existe un real riesgo de contagio, sino, tan grave como lo anterior, se evidencia la desprotección efectiva, generando en la comunidad la sensación de indolencia por parte de la autoridad, llevándola al extremo de considerar la autotutela a través de la toma de la rampa de acceso a la localidad de Chacao en la comuna de Ancud, impidiendo de este modo, el ingreso de todo vehículo y personas a la provincia de Chiloé. Por lo anteriormente expuesto, es que estimamos que no resulta suficiente la implementación del toque de queda entre la 22:00 y las 05:00 horas decretado el día de hoy por el Presidente de la República.

**GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONCLUCADA**

Mediante el actuar ilegal y arbitrario de los recurridos, se estima amenazado el derecho fundamental a la vida e integridad física y psíquica de las personas, garantizado en artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República.

El derecho a la vida es el derecho humano básico, porque su reconocimiento posibilita todos los demás derechos. La vida es inherente a la persona humana, de modo que no es posible concebir a esta, desprovista de aquel atributo.

El derecho a la vida exige que nadie pueda ser privado de ella arbitrariamente, pues ello constituiría la privación de la existencia misma de la persona y de sus posibilidades de acceder al resto de las condiciones que la hacen plenamente humana.

El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona se encuentra consagrado en el art. 19 N° 1 de la Constitución Política, mediante el que se recoge el derecho humano a la vida en un sentido amplio, incorporando no sólo la protección de la vida misma sino también la protección del derecho a una vida digna, asumiendo así la doctrina de los Derechos Humanos plasmada en la Carta de San José de Costa Rica y en la convención Interamericana de Derechos Humanos. Esta garantía constitucional incorpora también la protección de la dignidad humana y al estar protegido en contra de actos u omisiones que puedan dañar la salud física o mental de la persona.

Este deber no sólo dice relación con actos directos, sino que además implica una obligación de hacer, esto es, actuar de manera oportuna y eficaz a fin de evitar daños que permitan afectar la integridad física y síquica de la persona. La inactividad, pasividad o indiferencia ante situaciones que impliquen un riesgo para el ser humano, deben ser consideradas atentatorias de los derechos fundamentales, sobre todo cuando es evidente el resultado lesivo la comunidad.

A la luz de lo anterior, resulta del todo evidente, que ante la situación a nivel mundial y el riesgo cierto de contagio de virus Covid 19 a nivel nacional, la medidas que las autoridades recurridas han omitido aplicar, o han aplicado de manera ineficaz, ineficiente y/o defectuosa, han puesto en evidente riesgo a la población de

la provincia de Chiloé, dado que en virtud de la facultades inherentes a sus cargos y delegaciones que actualmente detentan, cuentan con los medios para disponer y ejecutar medidas realmente efectivas que impidan o disminuyan el riesgo de contagio a la población de la provincia, así como para disminuir la afectación de carácter psicológico que tiene a los habitantes de Chiloé en un estado de alerta, angustia y desconfianza que no hace más que aumentar el perjuicio ocasionado con las medidas adoptadas.

**POR TANTO,**

**RUEGO A SS. ILTMA.**, se sirva tener por interpuesto recurso de protección en contra en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, y contra su Representante Legal doña Scarlett Molt Heise, en contra del Sr. Jaime José Mañalich Muxi, en su calidad de Ministro de Salud y en contra de don Cristián Eguía Calvo, General de Brigada Área (A), en su calidad de Jefe de la Defensa Nacional para la Región Los Lagos, por la vulneración de la garantía constitucional establecida en el N°1 del artículo 19 de la Constitución Política de Chile, ordenando que se informe al tenor de los hechos expuestos a SS. Iltma. en el plazo que se fije y en definitiva acoger el presente recurso de protección resolviendo:

- 1.- Que se prohíba el ingreso a toda persona a la Provincia de Chiloé, con la excepción de aquellos indispensables para el abastecimiento de bienes de primera necesidad como alimentos, medicamentos y combustible, así como el personal de apoyo estrictamente necesario para el manejo de la emergencia sanitaria a raíz de la infección con Covid 19
- 2.- Que la aplicación de los protocolos de verificación respecto de aquellas personas exceptuadas en el numeral anterior, se efectúen en la localidad de Parga, comuna de Calbuco, previo al cruce del Canal de Chacao, lugar de ingreso a la Provincia de Chiloé.
- 3.- Cualquier otra medida que SS.Iltma., estime pertinente.

**PRIMER OTROSÍ: Ruego a SS ltma.**, tenga por acompañadas las copias de los siguientes documentos, con citación:

1.- RESOLUCIÓN EXENTA CP N°8754/2020 de fecha 21 de marzo de 2020, de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

2.- Decreto N° 4, de 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud.

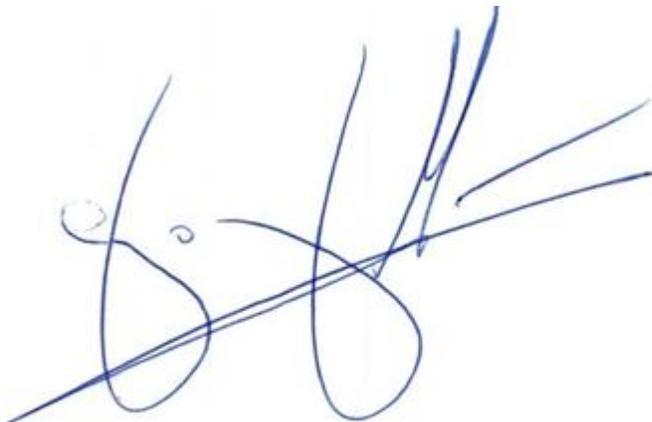
3.- Decreto N°104 del Presidente de la República, de fecha 18 de marzo, que declara Estado de Catástrofe.

4.- Decreto N°6 de fecha 7 de marzo, que modifica al Decreto N° 4, de 05 de febrero de 2020, ambos del Ministerio de Salud.

5.- Publicación del medio virtual “La opinión de Chiloé” de fecha 22 de marzo, a través del vínculo <https://laopiniondechiloe.cl/acusan-que-bus-etm-entro-a-chiloe-con-3-sospechosos-de-covid-19-autoridad-sanitaria-estaria-durmiendo/>, el cual se titula: **“Acusan que bus ETM entró a Chiloé con 3 sospechosos de COVID-19. Autoridad sanitaria estaría durmiendo”**.

6.- Publicación del medio virtual “Soychile” de fecha 22 de marzo, a través del vínculo <https://www.soychile.cl/Chiloe/Sociedad/2020/03/22/644369/Vecinos-se-toman-rampas-en-Chacao-por-falta-de-efectividad-de-barrera-sanitaria.aspx>, el cual se titula **“Vecinos se toman rampas en Chacao por falta de efectividad de barrera sanitaria”**

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** La personería de don **CARLOS GÓMEZ MIRANDA**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Ancud, consta en el fallo del Tribunal Electoral de fecha 31 de octubre de 2016, recaída en causa Rol-143-2016-PA; en la respectiva acta de proclamación y en el Decreto Alcaldicio N°4007, de la Ilustre Municipalidad de Ancud, de fecha 6 de diciembre de 2016, documentos, cuyas copias acompañamos, con citación, en este acto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.